



01/2022

*LA CONVENCION CONSTITUYENTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA*

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 229.- La Junta Electoral Municipal debe constituirse dentro del plazo que fije el Código Electoral Municipal. Está compuesta por:

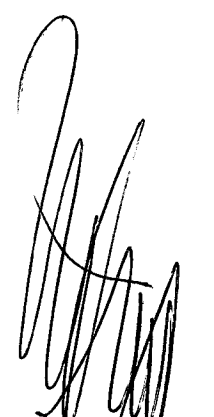
- 1) la Jueza o el Juez de Primera Instancia con competencia electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se desempeña en carácter ad honorem;
- 2) la Fiscal o el Fiscal Mayor del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se desempeña en carácter ad honorem;
- 3) la Jueza o el Juez del Juzgado Administrativo de Faltas. Se desempeña en carácter ad honorem;
- 4) dos vecinas o vecinos que son determinadas o determinados por sorteo del Padrón Electoral correspondiente. La legislación determina los requisitos a cumplimentar. Por ordenanza se regula su funcionamiento.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05/10/2022.-

co



Gustavo BLANCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Convención Constituyente
Municipal de Ushuaia



Mónica URQUIZA
PRESIDENTA
Convención Constituyente
Municipal de Ushuaia